

**ARMADA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**CIRCULAR Nro. DIRNEA-SPM-2022-003****MEJORES PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PORTUARIA**

Con base en la "Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y fluvial en los Espacios Acuáticos", referente a disposiciones para el cumplimiento del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), y con la finalidad de reforzar la protección y reducir los riesgos de las Instalaciones Portuarias autorizadas a operar en tráfico internacional y a su vez contar con conexiones seguras y efectivas entre buque-puertos y/o personas, esta Autoridad Marítima emite las siguientes recomendaciones:

- Mantener un programa de capacitación permanente para empleados y gestores de la actividad, incluyendo un registro y levantamiento de información de antecedentes personales a los nuevos funcionarios.
- Mantener medios físicos e informáticos para transmitir información permanente de las medidas de protección actuales en la instalación, así como también, la constancia evidente y legalizada de la persona que recibe información.
- El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) será el responsable de ejecutar el plan de protección de la Instalación Portuaria, recomendando e introduciendo modificaciones según sea necesario.
- El OPIP mantendrá en todo momento estrecha coordinación con el Oficial de Protección del Buque (OPB), mismo que de determinar evento o sospecha de acción externa o interna que afecte la protección de la nave, coordinará el nivel de reacción necesario con el OPIP.
- Las Instalaciones Portuarias informarán oportunamente, a cualquier hora del día a la Capitanía de Puerto jurisdiccional, cualquier evento que afecte la protección de la instalación portuaria. Dicho evento será informado también a los correos dleong@armada.mil.ec y pbip-dirnea@armada.mil.ec en DIRNEA.
- Los OPIP y OPBs, se asegurarán permanentemente del buen funcionamiento, mantenimiento, conservación y calibración de los equipos empleados para sus tareas de protección, especialmente al ingreso de las instalaciones portuarias.
- El OPIP supervisará que no se proporcione externamente información sobre actividades propias de la instalación y/o contenidas en el Plan de Protección de Instalación Portuaria, que pudieran incurrir en riesgo sobre las embarcaciones y actividades desarrolladas.
- El OPIP recomendará a los administradores del recurso humano de la instalación portuaria, la inclusión de compromiso y disposiciones que exijan al personal la no divulgación de información relativa a la protección de la IP.
- Las Instalaciones portuarias deberán realizar pruebas de confianza aleatorias al personal que tiene injerencia en la Protección de la Instalación Portuaria; incluyéndose a personal que labore en centros a distancia fuera de la IP.
- Impedir la introducción de sustancias y elementos no autorizados, mediante la inspección física a toda persona y/o chofer conductor que ingresa a la instalación



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



portuaria. La revisión se realizará a hombres y mujeres, incluyendo para esta tarea a una funcionaria de sexo femenino.

- Las zonas designadas como "zonas de acceso restringido" en el plan de protección del puerto deben delimitarse con signos de advertencia apropiados, con marcas físicas y, cuando proceda con el nivel de protección establecido, así como con barreras y puntos de control de acceso.
- Eliminar toda atalaya que no esté siendo usada o no se esté ejerciendo como punto de vigilancia con personal de guardia de la Instalación Portuaria, debido que pueden ser utilizadas para vulnerar la protección del puerto.

Guayaquil, 23 de febrero del 2022


Jaime VELA Erazo
CONTRALMIRANTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS


GAN/PCS/DLG/D. León